MEMORANDO

Radicado No: 20223430000375523

Para: **VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ**
Supervisora de contratos del Grupo Protección ICBF Regional Bogotá –

Asunto: **Asignación de funciones de supervisión en Contratos de Aporte y orientación para este ejercicio frente a los principios básicos de la contratación de la administración pública.**

Fecha: 07/12/2022

Cordial saludo,

Conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del ICBF y la Guía de Supervisión del ICBF, la señora directora regional, en su calidad de ordenadora del gasto la designó supervisora de los Contratos de aporte, respetuosamente me permito remitir los contratos relacionados a continuación. **PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MODALIDAD/ SERVICIO	POBLACIÓN	SUPERVISORA	No CONTRATO
ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA	CASA UNIVERSITARIA	VIDA INDEPENDIENTE	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008992022
ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009252022
CASA FAMILIA MARIA MAGDALENA FRESCOBALDI	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009222022
CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009412022
CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008972022
FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTÁ	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009162022
FUNDACION EDUCAR COLOMBIA EDUCOL	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009092022
FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009292022
FUNDACIÓN LA	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA	11009102022

ESPERANZA DE AMALY			MATIZ RAMIREZ	
FUNDACIÓN LAUDES	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009012022
FUNDACIÓN MARIA MADRE DE LOS NIÑOS	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009172022
FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009062022
FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008952022
FUNDACION SURCOS	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009492022
FUNDACIÓN MICHIN	INTERNADO	PARD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009262022
ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN RENACER	INTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008892022
ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA	INTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008912022
CENTRO MYA	INTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008982022
ASOCIACIÓN HOGARES LUZ Y VIDA	INTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11008912022
FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION DEL NIÑO ESPECIAL – CERES	NTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009042022
FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION SUPERAR	NTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009082022
FUNDACION DE REHABILITACIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL AMANECER	NTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009142022
FUNDACIÓN KIDS FIRST FOUNDATION COLOMBIA	NTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUA	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009272022
FUNDACION PROYECTO UNIÓN	NTERNADO	DISCAPACIDAD	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009352022

INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS FUNDACIÓN JUAN ANTONIO PARDO OSPINA	NTERNADO	DISCAPACIDAD INTELECTUA	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009372022
ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL AHPNE	NTERNADO	DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009402022
CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA	NTERNADO	DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009532022
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN, NIVELACIÓN Y DESARROLLO - CEDESNID	NTERNADO	DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009552022
FUNDACIÓN NIÑA MARÍA	NTERNADO	DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009322022
FUNDACIÓN LAUDES	NTERNADO	DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	VIVIANA PAOLA MATIZ RAMIREZ	11009312022

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y la "Guía general para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF" el cual en su numeral 4 establece: **"GENERALIDADES DEL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN EL ICBF" G6. ABS** versión 3 de fecha 09/09/2019 se establece lo siguiente:

4.1 FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA: De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

4.2 DEFINICIÓN DEL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y EL MARCO LEGAL APLICABLE

4.2.1 SUPERVISIÓN: La supervisión inherente a la actividad contractual consistente en el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el ICBF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
De igual manera, el Instituto, teniendo en cuenta su capacidad para asumir o no la supervisión en los contratos de obra, se pronunciará sobre la necesidad de contar, de manera adicional, con interventoría para aquellos contratos cuyo valor supere la menor cuantía, con independencia de la modalidad de selección, previa reglamentación en tal sentido del Gobierno Nacional.

En el ejercicio de su actividad, el supervisor e interventor deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

i. La Constitución Política de Colombia.
ii. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios
iii. Ley 1437 de 2011 y las normar civiles y comerciales cuando apliquen
iv. Los principios y fines de la contratación estatal.
v. El Estatuto Anticorrupción.
vi. El Estatuto Orgánico del Presupuesto

vii. Las normas especiales y atinentes al contrato objeto de la misma.

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, definen la supervisión y especifican las responsabilidades, facultades y deberes del supervisor.

Igualmente, es importante señalar lo previsto en la Ley 734 de 2002 respecto a los deberes de la Supervisión, que, en el caso particular, destaco lo establecido en el artículo 34 numeral 1, que indica:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1° Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2° Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Además, precisamos que los aspectos anteriores se exponen para que en su labor tenga presente los principios jurídicos básicos de la contratación estatal determinados en el artículo 209 de la Constitución Política.

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Precisados en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

En este sentido debemos tener presente que la disposición contenida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, nos conduce a entender como contrato estatal *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

Es preciso señalar que la "**GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF" G6. ABS** versión 3 de fecha 09/09/2019, en su numeral 4.5Se establecen las **RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

***4.5.1* RESPONSABILIDAD CIVIL:** La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre
determinado contrato/convenio estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a

~~cargo del contratista/conveniente del~~ contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

4.5.2 **RESPONSABILIDAD FISCAL**: La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado2 Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

4.5.3 **RESPONSABILIDAD PENAL.** La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.3 En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos/convenios, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial

4.5.4 **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:** La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el actual Código Disciplinario Único, que será derogado con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 20194, que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento5. En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.
Así mismo se establecen en el numeral 4.6

LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

4.6.1 DEBERES

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato/convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

4.6.2 PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el ICBF se abstendrá de designar supervisor e interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afecta

el ejercicio imparcial y objetivo de vigilancia y control del contrato o convenio, o que esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002.

A continuación, se relacionan algunas prohibiciones de los supervisores e interventores:

4.6.2.1 Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
4.6.2.2 Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista/conveniente; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
4.6.2.3 Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4.6.2.4 Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
4.6.2.5 Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
4.6.2.6 Exigir al contratista/conveniente renuncia a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
4.6.2.7 Exonerar al contratista/conveniente de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
4.6.2.8 Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades
4.6.2.9
Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión, acorde al ciclo PHVM, el cual se basa en 4 actividades principales

Planear: Definir las actividades que se van a realizar, teniendo en cuenta los recursos y la capacidad.
Hacer: Implementar lo planificado en el punto anterior.
Verificar: Examinar las acciones para comprobar si se están consiguiendo los resultados esperados acorde a lo planeado.
Mejorar: Tomar decisiones con base en los resultados generados en el paso anterior en pro de la mejora continua.

PLANEAR

1. **Acciones de seguimiento y control administrativo.**

✓ Conocer la documentación que da origen a la suscripción del contrato/convenio
✓ Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual
✓ Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y postcontractual
✓ Sistema Integrado de Gestión (SIGE):

2. **Acciones de seguimiento y control financiero.**

✓ El supervisor y/o interventor deberá conocer la dinámica y manejo de la información financiera que involucra a las áreas del Instituto

3. **Acciones de seguimiento y control Jurídico.**

✓ Revisión del cumplimiento de los requisitos de ejecución
✓ Suscribir el acta de inicio del contrato/convenio (cuando aplique)
✓ Al respecto, es obligación del supervisor, hacer el seguimiento en lo siguiente;

"Se deberá tener en cuenta las orientaciones para la aplicación del Decreto 753 del 30 de abril de 2019 por medio del cual se reglamentó la Ley 1918 de 2018, impartidas por la Dirección de Contratación a través del memorando con radicado No. 20191240000129473 del 13 de noviembre de 2019, frente al régimen de inhabilidades para condenados por delitos sexuales cometidos contra menores y la consulta del registro para estos ofensores.

Además, tiene que exigir a las EAS copia de los formatos de autorización (F4.P5.ABS), diligenciados y firmados por todo el personal empleado o contratista, remunerado o voluntario que ejerza cargos, oficios o

profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, considerando las definiciones, ámbitos y requisitos señalados en el Decreto No. 753 de 2019 o en la norma que lo modifique o reemplace, así como realizar la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad de todo el personal empleado o contratista.

Asimismo, verificar si el Registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad deberá actualizarse por la EAS de forma periódica cada cuatro (4) meses, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente contractual del personal.

Para finalizar, el contratista que omita el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula u omita cualquiera de los requisitos establecidos en el Decreto No. 753 de 2019 o en la norma que lo modifique o reemplace, se aplicará una multa equivalente al valor de cincuenta (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo trámite de un procedimiento sancionatorio que garantice el debido proceso.

Asimismo, se deben considerar las inhabilidades generales establecidas en la Constitución y la Ley, particularmente las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, considerando su más reciente reforma en la Ley 2014 de 2019 asociada a las medidas adoptadas para combatir la corrupción".[1]

4. **Acciones de seguimiento y control técnico.**
✓ Estudiar la documentación técnica del contrato/convenio

HACER
1. **Acciones de seguimiento y control administrativo.**
✓ Organizar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato/convenio, manteniéndola a disposición de los interesados
✓ Remitir la documentación que se origine en la ejecución de un contrato/convenio al expediente contractual oficial, el cuales custodiado por Dirección de Contratación (Sede Dirección General) y por los Equipos Jurídicos (Regionales)
✓ Presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, de forma periódica
✓ Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista/conveniente, durante la ejecución del contrato o convenio:
✓ Coordinar con las dependencias del ICBF que tengan relación con la ejecución del contrato/convenio, para que éstas cumplan con sus obligaciones
✓ Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista o conveniente

✓ Promover y hacer seguimiento del control social y las veedurías ciudadanas
✓ Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista, conveniente o de personas externas a las áreas de influencia del contrato/convenio
✓ Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos administrativos identificados en desarrollo de los contratos/convenios

2. **Acciones de seguimiento y control financiero.**
✓ Revisar y tramitar ante la oficina que corresponda, las solicitudes de pago del contratista o conveniente y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones o descuentos efectuados.
✓ Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
✓ Registrar el ejercicio de supervisión en el aspecto financiero
✓ Gestionar, en temas financieros, la liquidación del contrato/convenio

[1] Decreto 753 del 30 de abril de 2019

✓ Revisar que se cumplan con las obligaciones tributarias:
✓ Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos financieros identificados en desarrollo de los contratos/convenios

3. **Acciones de seguimiento y control Jurídico.**
✓ Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prorrogas o modificaciones a los contratos/convenios
✓ Consignar y suscribir las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato/convenio
✓ Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista o conveniente y hacer las recomendaciones a que haya lugar
✓ Analizar y dar respuesta, en los tiempos establecidos por el ICBF, a las quejas y reclamos que formulen los beneficiarios del servicio contratado, la ciudadanía, veedurías o instituciones y generar mecanismos que faciliten la recepción y trámites de estas
✓ Informar oportunamente los atrasos o situaciones en general, que puedan dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones
✓ Informar a los ordenadores del gasto correspondientes las circunstancias y hechos que considereafectanlaconductatransparenteyéticadelosservidorespúblicosy contratistas/convenientes y sobre los cambios de supervisión que se requieran
✓ Expedir certificaciones de todos los contratos/convenios que celebre el ICBF que se encuentren en ejecución o en trámite de liquidación al momento de la solicitud
✓ Gestionar la liquidación del contrato/convenio (cuando requiera) en los términos establecidos en la normatividad vigente:
✓ Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos jurídicos identificados en desarrollo de los contratos/convenios
✓ Publicar en los tiempos establecidos en la ley, toda la información precontractual y de ejecución de los convenios/contratos en el sistema SECOP

4. **Acciones de seguimiento y control técnico.**
✓ Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra o del servicio contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato/convenio, en sus anexos y demás normas reguladoras
✓ Recibir y verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con los plazos establecidos en el contrato/convenio
✓ Certificar el cumplimiento del contrato/convenio en la etapa de ejecución
✓

✓ Atenderyresolvertodaconsultasobrelainterpretacióncorrectadelasespecificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas
✓ Aplicar los instrumentos y procedimientos establecidos para llevar a cabo la labor de supervisión y/o interventoría integralmente, y para efectuar el seguimiento de cada una de las obligaciones del contratista/conveniente
✓ Revisarinformesquepresenteelcontratista/convenienteyemitirconcepto:
✓ Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos técnicos identificados en desarrollo de los contratos/convenios
✓ Exigir que los compromisos contractuales sean ejecutados dando protección al medio ambiente y cumpliendo con todas las normas sobre manejo del impacto ambiental establecidas en los documentos del contrato/convenio
✓ Ordenar y supervisar los ensayos, pruebas o encuestas necesarias para el control del cumplimiento de las obligaciones pactadas

✓ Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato/convenio

VERIFICAR

1. **Acciones de seguimiento y control administrativo**

✓ Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato/convenio suscrito
✓ Verificar los perfiles del recurso humano contratado, en los que aplique

2. **Acciones de seguimiento y control financiero**

✓ Verificar todas las actividades relacionadas con las consignaciones que durante la ejecución contractual o liquidación del contrato/convenio deban realizarse a favor del ICBF
✓ Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de nómina a cargo del contratista o conveniente.
✓ Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de los pagos de servicios públicos y el impuesto predial frente a la prestación del servicio.
✓ Verificar y hacer seguimiento a las adiciones
✓

3. **Acciones de seguimiento y control Jurídico**

✓ Verificar y garantizar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato/ convenio y de acuerdo con los valores establecidos
✓ Velar por el oportuno ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstos en la ley

4. **Acciones de seguimiento y control técnico**

✓ Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados
✓ Verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF

MEJORAR

1. **Acciones de seguimiento y control administrativo, financiero, jurídico y técnico.**

✓ Implementar acciones de mejora como resultado del seguimiento a la ejecución contractual
✓ Proponer y establecer mecanismos que permitan una verificación eficaz de la ejecución contractual
✓ Estudiar, evaluar y proponer estrategias que permitan responder de manera oportuna a fallas que se evidencien en desarrollo de la supervisió

De conformidad con lo establecido en la Numeral9.1 de los estudios previos del contrato antes mencionado la cual establece: *"La supervisión del contrato estará a cargo de la supervisión, o quien haga sus veces. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. (...)".*

De igual manera le recomendamos informar al contratista tener presente lo establecido en la norma NTC ISO IEC 27001:2013 numeral 8.1 párrafo primero, Anexo A Control A.13.2.4 Acuerdos de Confidencialidad o de no divulgación; en igual sentido el anexo del A4.MS Manual de Políticas de Seguridad de la Información v7 del 17/08/2018 y v8 de 08/03/19 Control SGSI-A.13.2.4. Estos formatos se encuentran en el numeral 5 "Carpeta" del SECOP II, para su conocimiento.

Por último, destacamos que la Supervisión deberá velar por que el Contratista -Comodatario- realice de manera oportuna:

1. El pago de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, etc., generados durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato de aporte
2. Suscripción y legalización del (de los) contrato(s) de comodato con su respectiva acta de recibo del bien objeto del contrato(s) de comodato con la respectiva relación de inventarios.
3. Con 15 días antes de finalizar el plazo de ejecución deberá solicitar al Contratista - Comodatario la presentación de documentos que certifiquen que a la fecha se encuentra al día por concepto de servicios públicos, impuestos de los bienes inmuebles recibidos mediante contrato de comodato; de no cumplir informar al Supervisor del contrato de Aporte, con el fin que este conmine al Contratista Comodatario para el cumplimiento de esta obligación. Esto con el fin de cumplir con la directriz emanada del memorando 20201240000165453 de fecha 24/12/2020).

En el evento de no recibir los recibos que acrediten el Pago de los Servicios Públicos y el Impuesto Predial, deberá iniciar con los trámites necesarios conforme lo regula el procedimiento contemplado en el Sistema de Gestión del ICBF F1.P14.ABS- es decir diligenciar en el "Formato Informe de Supervisión - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio V1, el cual deberá contener:

a. Fecha de suscripción y número del contrato.
b. Nombre completo, identificación del contratista.
c. Objeto del contrato y cláusulas del contrato presuntamente violadas.
d. Fecha de inicio del contrato.
e. Designación de supervisión o fecha de inicio del contrato de interventoría.
f. Fecha de terminación del contrato: De acuerdo con la cláusula de plazo del contrato.
g. Relación de prórrogas y/o adiciones, modificatorios y aclaratorios, en caso de que aplique.
h. Relación de suspensiones, reinicio de ejecución y nueva fecha de terminación del contrato, en caso de que aplique.
i. Los elementos indicados en el manual de contratación, el formato de informes de supervisión del ICBF y el manual de procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del ICBF.
j.

LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En este acápite se debe indicar cronológicamente como mínimo lo siguiente:

a. Identificar e individualizar los hechos expresos y detallados que soportan el presunto incumplimiento, describiendo la situación fáctica que rodea la solicitud identificando las circunstancias de tiempo modo y lugar.
b. Indicar los requerimientos realizados al contratista con la constancia de recibo, las respuestas a los mismos, el correspondiente análisis y enlistar las razones por las cuales persiste el hecho con constitutivo de incumplimiento.
c. Establecer la causalidad entre el hecho y las obligaciones incumplidas, relacionando textualmente las actividades del contrato o documentos del mismo, haciendo referencia expresa a la distribución de riesgos del contrato cuando a ello haya lugar.

Adicional con el Informe a la directora regional, deberá anexar los requerimientos que previamente le remitió y/o envió al Contratista - Comodatario- con el fin de establecer la existencia del no pago de los Servicios Públicos y el Impuesto Predial.

Es importante que recuerde, Usted como supervisora tiene el deber funcional de publicar todos los documentos que surjan con ocasión a la actividad contractual y los actos derivados de esta actividad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII, como el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía. En tal sentido, la Ley 1712 de 2014 establece la obligatoriedad de los servidores públicos que están vinculados a la actividad contractual publicar y divulgar la información relacionada con esta, con el fin de promover y generar transparencia en el uso de los recursos[2].

Esta publicación de cada uno de los documentos que surgen de la actividad contractual durante la ejecución del contrato deberá cargarse en el numeral 7 del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, empezando por el acta de inicio del contrato de comodato.

El procedimiento contractual es público en su esencia – articulo 24-, y la importancia de este principio en toda la actividad de la administración, sea contractual o no, es el control ciudadano, de conocimiento o verificación del gasto público de cara al interés público

Nota: *USTED COMO SUPERVISORA PUEDE CONSULTAR EN EL SECOP II DE ACUERDO LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECIFICAS, PLAZO DE EJECUCION, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACION DEL SECOP II ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRONICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.*

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

DIANA PATRCIA ARBOLEDA RAMIREZ
Director Regional ICBF Bogotá

NOMBRE- CARGO		FIRMAS	FECHAS
Reviso -Control Legal	Dra. Yolanda Bravo Rojas Coordinadora Grupo de Contratación		**07122022**
Elaboró	Rosa Elena Ortiz M-Técnico Administrativo Grupo de Contratación		07122022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

[2] Directiva No. 39 del 24 de diciembre de 2020, del Señor Procurador General de la Nación.